



INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero. En cuanto al contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

En el apartado «Introducción», se cita erróneamente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 31 de octubre de 2016, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, en vez del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Se aprecia una errata en la página 11: «La jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 132/2018, de 13 de diciembre) señala que el límite temporal del art.149.h) 1º es subsidiario por (...)» (El resaltado es nuestro).

Segundo. En cuanto al contenido del proyecto de decreto:

Observación de contenido:

La modificación propuesta del artículo 15.2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, supone introducir, para las secretarías generales técnicas, la obligación de remitir a la secretaría general técnica competente en materia de relaciones institucionales los «**protocolos**, convenios, sus prórrogas, así como cualquier otra modificación, en los cinco días hábiles siguientes una vez que hayan sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid acompañando, además del convenio íntegro, la citada publicación.» (El resaltado es nuestro)

En virtud de los vigentes artículos 2.2.a) y 13 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, y 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no existe la obligación de publicar los protocolos en el citado boletín oficial. La redacción propuesta del artículo 15.2 lleva a interpretar que los protocolos también están sujetos a la obligación, en este caso reglamentaria, de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Por seguridad jurídica, debería aclararse este aspecto, pues en el caso de que la voluntad sea establecer, como novedad, la publicación de los protocolos en dicho diario oficial, debería modificarse, también, el artículo 13 del citado decreto, para que su contenido se compadezca con lo dispuesto en el proyectado artículo 15.2.



Observaciones formales:

- En la redacción del título debe valorarse la aplicación de la regla general establecida por el apartado V «apéndices» de las Directrices de técnica normativa, que propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula.
- En la parte expositiva, hay una errata en la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (falta el último «de»).
- La fórmula promulgatoria se debe adaptar a lo previsto en la directriz 16 (Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005), debe hacerse referencia al Consejero de Sanidad, no a la Consejería. De acuerdo con el ejemplo que se recoge en la citada directriz, debe sustituirse «DISPONE» por «DISPONGO».

Madrid, a fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

